



18

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4542-2004-AA/TC
LIMA
ALVARO INOCENTE PAPA CUENTAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de julio de 2005

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 18 de febrero de 2005, presentada por don Alvaro Inocente Papa Cuentas; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. En este sentido, la aclaración sólo procede cuando sea relevante para lograr los fines de los procesos constitucionales.
2. Que del escrito de autos se aprecia que la petición del demandante implica en puridad la modificación del fallo emitido, lo que no es posible, por resultar incompatible con la finalidad de la aclaración, que, como quedó expuesto, es precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, que no es el caso de autos, en que los fundamentos de la resolución de referencia son explícitos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

LO QUE CERTIFICO

Dra. Tania Patricia de los Ríos Ríos
Secretario Relator (e)

JSH/DFR